

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro-mútuo.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 8 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR NÚM. 49.**

**Carreteras.—Expropiaciones.**

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Población de Arroyo para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 8 de Abril de 1907.

El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

**TÉRMINO DE POBLACION DE ARROYO.**

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca	VECINDAD.
1	D. Santiago Santos y Santos.....	Tierra.	Villemar.
2	Pablo de Lamo Iglesias.....	»	Población de Arroyo.
3	Sres. herederos de D. Pío Hernández.....	»	Boadilla de Rioseco.
4	D. Valentín Domínguez Garrán...	»	Villemar.
5	Prudencio Celada Iglesias.....	»	»
6	Jesús Iglesias Garrán.....	»	»
7	D.ª Eustasia Guerrero Díaz.....	»	Villada.
8	D. Demetrio Bárcena de la Lama..	»	Entrevisas.
9	Francisco Solano Arévalo.....	»	Rueda.
10	Santiago Santos y Santos.....	»	Villemar.
11	Idem.....	»	»
12	Sres. herederos de D. Ignacio Garrán.....	»	»
13	D. Lorenzo García Salomón.....	»	S. Martín de la Fuente.
14	D.ª Eustasia Guerrero Díaz.....	»	Villada.
15	D. Francisco Salomón Arévalo....	»	Rueda.
16	D.ª Eustasia Guerrero Díaz.....	»	Villada.
17	Sres. herederos de D. Pedro Godos.	»	Villelga.

Población de Arroyo 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pablo de Lamo.—Hay un sello.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 28 de Marzo).

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
72	Diputación Provincial de Valencia.—Carreteras de Aloira al puerto de la Ollería y de Aloira á Fabaretá.	Tercera Región.....	1.ª	2 peones camineros.....	730			
73	Ayuntamiento de Palantordera.—Barcelona.....	Cuarta idem.....	1.ª	Alguacil.....	180			
74	Juzgado municipal de Palantordera.—Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....		Derechos de arancel.....		
75	Ayuntamiento de Tragó de Nogueras.—Lérida.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150			
76	Diputación Provincial de Tarragona.—Carretera de Tarragona á Pont de Armentera.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	730			No exceder de cuarenta años.
77	Ayuntamiento de Borjas.—Lérida.....	Idem.....	1.ª	Guarda jurado y peón caminero.....	630			
78	Diputación Provincial de Soria.....	Quinta idem.....	1.ª	Guarda del monte Pinar grande de Soria y su tierra.....	730			Satisfecho por mitad con cargo al presupuesto municipal y á la Junta de la Mancomunidad de los 150 pueblos de Soria y su tierra.
79	Ayuntamiento de Almazul.—Soria.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	365			
80	Idem de Hervías.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456 25			
81	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	160 62			
82	Audiencia provincial de Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	600			Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
83	Ayuntamiento de Laredo.—Santander.....	Sexta idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	821 25			Costear por su cuenta dos uniformes, uno de verano y otro de invierno.
84	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 barrenderos.....	Diarias 2 25			
85	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conductor del carro y barrendero.....	2 50			Pagar de su cuenta la manutención del animal y la cuadra.
86	Juzgado de primera instancia de Guernica.—Vizcaya.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel.....		Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
87	Ayuntamiento de Baltanás.—Palencia.....	Idem.....	3.ª	Oficial mayor auxiliar de Secretaría.....	500			
88	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales.....	485 50	Además 50 céntimos por cada denuncia.....		
89	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	365			
90	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón municipal y á la vez guarda del plantío.....	485 50			

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
91	Ayuntamiento de Barrios de Luna.—León.....	Séptima Región.....	1.ª	Cartero.....		5 cént. por carta.		
92	Juzgado de primera instancia é instrucción de Medina del Campo.—Valladolid.....	Idem.....	2.ª	2 alguaciles.....	540	Derechos arancelarios.....		Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
93	Idem del distrito de Oriente en Gijón.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel.....		Idem.
94	Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal.—Coruña.....	Octava idem.....	3.ª	Administrador de la Lonja de contratación venta de pescado.....	365			Fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento ó 2.000 pesetas en metálico.
95	Idem de Cangas.—Pontevedra.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	750			
96	Idem de Binisalén.....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Pregonero.....				
97	Idem.....	Idem.....	1.ª	Oficial sache.....	365			
98	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	540			
99	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 peones camineros.....	365			
100	Idem de Lluçmayor.....	Idem.....	1.ª	5 guardias municipales.....	150			
101	Audiencia provincial de Palma.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	625			Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
102	Junta de Arbitrios.....	Gobierno militar de Melilla.....	1.ª	2 guardias urbanos.....	780			

**Notas.**

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su conducta, pues aquellas que tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formula la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy Bueno* para los segundos; para los sargentos en activo, la Junta del Cuervo, y para los licenciados, las ordenes por Reales órdenes circulares de 26 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptaban los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1891.

**Advertencias.**

1.ª Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia á cuyas ordenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifican figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destino de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicios.

Madrid 30 de Marzo de 1907.

**Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y de edificios y solares del año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones debidamente reintegradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza, justificando haber satisfecho los derechos de transmisión y debidamente reintegradas, pues sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cáceres 3 de Abril de 1907.

—El Alcalde, C. Herrero.

**Ayuntamiento constitucional de Ampudia.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones de rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza expresada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, acompañando á las primeras el título que acredita la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sin cuyos requisitos y una vez pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten, para ser comprendidas en dichos apéndices.

Ampudia 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Manuel Lloca.—Por su mandado, Angel Santos, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Castronuevo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto los apéndices que han de servir de base á los repartimientos individuales de rústico y pecuario, así como el de urbano para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza, justificando haber satisfecho los derechos de transmisión y debidamente reintegradas, pues sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cáceres 3 de Abril de 1907.

—El Alcalde, C. Herrero.

**Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando el título que acredite la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del plazo de veinte días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin cuyos requisitos y una vez pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontoria de Cerrato 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

**Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder durante el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice anual á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como la urbana de este distrito municipal, los contribuyentes por los conceptos expresados que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de esta Corporación durante el mes de Abril las correspondientes relaciones acompañadas de los justificantes que acrediten la transmisión á los efectos reglamentarios.

Cevico Navero 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Máximo Martínez.

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.**

**Sección de Estadística.**

**Capital de Palencia.**

AÑO DE 1907.

MES DE MARZO.

**Estadística del movimiento natural de la población.**

Población.....	16360	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 50 Defunciones (2)..... 48 Matrimonios..... 4
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 3'06 Mortalidad (4)..... 2'93 Nupcialidad..... 0'24
	Vivos.....	{ Varones..... 27 Hembras..... 23
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Legítimos..... 36 Ilegítimos..... 3 Expósitos..... 11 TOTAL..... 50
	Muertos.....	{ Legítimos..... 4 Ilegítimos..... > Expósitos..... > TOTAL..... 4
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	24
	Hembras.....	24
	Menores de 5 años.....	12
	De 5 y más años.....	36
	TOTAL.....	22

Palencia 4 de Abril de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.  
 (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
 (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
 (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (6) No se incluyen los nacidos muertos.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

**Sección de Estadística.—Capital de Palencia.**

**Año 1907.—Mes de Marzo.**

**Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.**

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	>
2 Tifo exantemático.....	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>
4 Viruela.....	>
5 Sarampión.....	>
6 Escarlatina.....	>
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	1
9 Gripe.....	4
10 Cólera asiático.....	>
11 Cólera nostras.....	>
12 Otras enfermedades epidémicas.....	>
13 Tuberculosis pulmonar.....	1
14 Tuberculosis de las meninges.....	>
15 Otras tuberculosis.....	2
16 Sífilis.....	>
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	2
18 Meningitis simple.....	1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	7
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	5
21 Bronquitis aguda.....	1
22 Bronquitis crónica.....	1
23 Pneumonía.....	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	3
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	3
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	>
29 Cirrosis del hígado.....	1
30 Nefritis y mal de Bright.....	>
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>
34 Otros accidentes puerperales.....	>
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	>
36 Debilidad senil.....	1
37 Suicidios.....	>
38 Muertes violentas.....	>
39 Otras enfermedades.....	7
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
TOTAL.....	48

Palencia 4 de Abril de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

**Ayuntamiento constitucional de Villerías.**

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como así bien el de urbana, bases de los repartimientos para el año de 1908, es preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente justificadas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Villerías 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Félix Escribano.

**Ayuntamiento constitucional de Guardo.**

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley el mozo Melchor González Valdeón, hijo de Domingo y Josefa, núm. 6 del sorteo de este año, se ha instruido contra el mismo el oportu-

no expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ser presentado á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas del referido mozo son absolutamente desconocidas.

Guardo 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Emeterio González.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hespicio Provincial.